



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



RESOLUCIÓN SIE-080-2017-MEM

FIJACIÓN DEL PEAJE DE TRANSMISIÓN PARA EL AÑO 2018.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	ANTECEDENTES	2
III	DECISIÓN	3

I. FACULTAD:

- 1) La LEY 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 24 establece como función de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:

"a) Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

- 2) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE), en su Artículo 31 del RLGE, establece que:

"La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)

s) Definir las instalaciones que forman parte del Sistema de Transmisión, de conformidad con la definición de dicho sistema establecida en el Artículo 2 de la Ley; calcular y fijar el costo total de largo plazo para efecto de Peaje de Transmisión".

- 3) La LGE, con respecto al PEAJE DE TRANSMISIÓN, establece lo siguiente:

(i) **Artículo 2**, define PEAJE DE TRANSMISIÓN como: "Suma de dinero que los propietarios de las líneas y de las subestaciones del Sistema de transmisión tienen derecho a percibir por concepto de Derecho de Uso y Derecho de Conexión".

(ii) **Artículo 85**: "La compensación por el uso de las instalaciones del sistema de transmisión se denominará peaje de transmisión. La suma total recaudada por concepto de peaje de transmisión deberá cubrir el costo total de largo plazo del sistema de transmisión, el cual estará constituido por la anualidad de la inversión, más los costos de operación y mantenimiento de instalaciones eficientemente dimensionadas. La Superintendencia definirá las instalaciones que forman parte de dicho sistema, calculará y fijará el costo total de largo plazo para efecto del cálculo de peaje de transmisión. El reglamento de la presente ley detallará la forma de determinar el peaje de transmisión y las componentes tarifarias para su cobro."



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de todos"



(iii) **Artículo 86:** "El peaje de transmisión a que se refiere el artículo anterior será constituido por el derecho de uso y el derecho de conexión".

4) El RLGE, con respecto al PEAJE DE TRANSMISIÓN, establece lo siguiente:

(i) **Artículo 357.-** "La SIE, de conformidad con el Artículo 85 de la Ley, definirá mediante resolución las instalaciones que forman parte del Sistema de Transmisión y además calculará y fijará el costo total de largo plazo para efecto del cálculo de Peaje de Transmisión."

(ii) **Artículo 358.-** "Para determinar los valores nuevos de reemplazo a los que se refiere el Artículo 87 de la Ley la SIE tomará en cuenta los costos de mercado, para lo cual consultará, sobre los costos de suministro y construcción de líneas y subestaciones de transmisión, en procesos competitivos a nivel nacional e internacional."

(iii) **Artículo 359.-** "Las instalaciones del Sistema de Transmisión, sus valores nuevos de reemplazo, la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento de cada una de las instalaciones existentes y aquellas por construir dentro de periodos de cuatro (4) años, serán definidos mediante resolución de la SIE. El costo total anual de cada instalación del Sistema de Transmisión, correspondiente a la anualidad de la inversión y los costos anuales de operación y mantenimiento, será utilizado como base para la determinación del Peaje de Transmisión."

(iv) **Artículo 360.-** "La anualidad de la inversión de cada instalación del Sistema de Transmisión, se determinará multiplicando el monto de la inversión optimizada, por el factor de recuperación del capital, considerando una vida útil promedio de las instalaciones de treinta (30) años y la tasa de costo de oportunidad de la capital definida en la Ley. El monto de la inversión se calculará a partir del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de costo total mínimo."

(v) **Artículo 361.-** "El Peaje de Transmisión será recaudado a través de dos componentes: el Derecho de Uso y el Derecho de Conexión."

II. ANÁLISIS:

1) En fecha 14/12/2016, fue suscrito entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/OC-15643-DR. "ESTUDIO REGULADORIO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO", el cual dispone en el DOCUMENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (CT), apartado número III DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO, lo siguiente:

"3.5 Componente 4. Actualización del valor agregado de transmisión. Este componente financiará actividades encaminadas a: (i) determinar el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de los activos de transmisión, eléctricos y no eléctricos;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de todos"



(ii) determinar los costos de explotación para cada año; calcular el peaje a pagar en cada año por el servicio de transporte; y (iii) establecer un mecanismo de fiscalización y ajuste anual del peaje".

- 2) El Componente "4": *Actualización del valor agregado de transmisión* fue adjudicado por el BID a la firma SIGLA CONSULTORA EN ENERGÍA. El período de ejecución de este proyecto de consultoría finaliza el 31 de marzo de 2018; los valores resultantes de dicha consultoría, una vez aprobados a través de los mecanismos de validación y publicidad dispuestos en la normativa vigente, están llamados a tener un impacto significativo en el valor del peaje de transmisión.
- 3) Por tales razones, la RESOLUCIÓN SIE-103-2016-MEM de fecha 22/12/2016 estableció un valor de US\$8,684,679.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON 00/100) para el PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL correspondiente al año 2017, con un carácter PROVISIONAL, hasta tanto sea aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución de la SUPERINTENDENCIA el resultado de la consultoría que actualmente se está ejecutando dentro del marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE No. ATN/OC-15643-DR. "ESTUDIO REGULADORIO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO", suscrito en fecha 14/12/2016, en lo que respecta a la actualización del Valor Agregado de Transmisión.
- 4) Debido a que la consultoría citada en el inciso anterior aun se encuentra en ejecución, corresponde que la SUPERINTENDENCIA establezca un PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL con un carácter igualmente PROVISIONAL para el año 2018. Este valor es igual al PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL establecido en la RESOLUCIÓN SIE-103-2016-MEM, indexado en un 2% por inflación.
- 5) La SUPERINTENDENCIA, al amparo de los antecedentes expuestos anteriormente, y obrando en base a las facultades y prerrogativas puestas a su cargo por la normativa vigente, procede a fijar el valor correspondiente al PEAJE DE TRANSMISIÓN para el año dos mil dieciocho (2018).

III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; y, (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el acta correspondiente.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de todos"



En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: ORDENAR que para el PEAJE DE TRANSMISIÓN para el año 2018, aplique lo siguiente:

- 1) El PEAJE DE TRANSMISIÓN será recaudado a través de los DERECHOS DE USO y el DERECHO DE CONEXIÓN, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PT = DC + DU$$

Donde:

PT = Peaje Total por Uso del Sistema de Transmisión;

DC = Derecho de Conexión;

DU = Derecho de Uso.

- 2) El PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL correspondiente al año 2018 se fija en la suma de: **US\$8,858,372.58** (OCHO MILLONES OCHOCIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRES CIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON 58/100);
- 3) El valor del PEAJE TOTAL DE TRANSMISIÓN MENSUAL (*PT*) fijado en el inciso anterior será indexado mensualmente por la siguiente fórmula:

$$PT_{\text{mes } i, \text{ año } 2018} = PT_{\text{base mensual, año } 2018} \times A_{\text{mes } i, \text{ año } 2018}$$

Donde:

$$A_{\text{mes } i, \text{ año } 2018} = \left[\frac{CPI_{\text{mes } i-1, \text{ año } 2018}}{CPI_{\text{base, Dic } 2017}} \right], \quad \text{si } \left[\frac{CPI_{\text{mes } i-1, \text{ año } 2018}}{CPI_{\text{base, Dic } 2017}} \right] \leq 1.02$$

$$= 1.02, \quad \text{si } \left[\frac{CPI_{\text{mes } i-1, \text{ año } 2018}}{CPI_{\text{base, Dic } 2017}} \right] > 1.02$$



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- $PT_{mes\ i,\ año\ 2018}$ = Peaje de Transmisión para el mes "i" del año 2018
- $PT_{base\ mensual,\ año\ 2018}$ = Peaje de Transmisión Mensual Base Año 2017 = US\$8,858,372.58;
- $A_{mes\ i,\ año\ 2018}$ = Factor de Indexación por CPI, con valor tope mensual de 2%;
- $CPI_{mes\ i-1,\ año\ 2018}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, All Cities All Ítems, del mes anterior al cálculo;
- $CPI_{base,\ Dic\ 2017}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, All Cities All Ítems, del mes diciembre 2017.

SEGUNDO: ESTABLECER que la tasa de cambio a aplicar para convertir el PEAJE DE TRANSMISIÓN de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio del dólar americano para venta de los Agentes de Cambio, correspondiente al mes anterior al que se realicen las transacciones.

TERCERO: DISPONER que las bases utilizadas para el cálculo del PEAJE DE TRANSMISIÓN para el año 2018, así como la documentación relacionada, se mantengan disponibles en la sede de la SUPERINTENDENCIA para fines de consulta pública.

CUARTO: ESTABLECER que el monto del PEAJE DE TRANSMISIÓN fijado en la presente resolución para el año 2018, tiene un carácter PROVISIONAL hasta tanto sea aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución de la SUPERINTENDENCIA el resultado de la consultoría que actualmente se está ejecutando dentro del marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE No. ATN/OC-15643-DR "ESTUDIO REGULADORIO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO", suscrito en fecha 14/12/2016 en lo que respecta a la actualización del Valor Agregado de Transmisión; en ése caso:

- 1) La SUPERINTENDENCIA podrá proceder, en caso de ser necesario, a ajustar el valor del PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL correspondiente al año 2018, fijado mediante la presente Resolución;
- 2) La SUPERINTENDENCIA podrá ordenar, en caso de ser necesario, una reliquidación de cualquier diferencia existente entre el monto anterior y el ajustado, a partir del 1 de enero del 2017.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de todos"

QUINTO: DISPONER la comunicación de la presente Resolución a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC); (ii) CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE); (iii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS, para los fines correspondientes, así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA

Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

